



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DEL PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG/AC-069/2022**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
Estatutos	Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político
Informe	Informe que rinde la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, en relación con el cumplimiento del considerando cuarto del Acuerdo CG/AC-069/2022, relativo a la procedencia constitucional y legal de la modificación de los Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político, así como del Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a los partidos políticos locales sobre las modificaciones a sus documentos básicos; registro de integrantes de Órganos Directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos
Lineamientos del INE	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aprobado mediante Acuerdo INE/CG57/2020



Pacto Social de Integración

Pacto Social de Integración, Partido Político

## ANTECEDENTES

- I. En fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-010/17, a través del cual, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada como SUP-JRC-55/2017 y Acumulados; considerando conservar el registro como partido político local a Pacto Social de Integración.
- II. El Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-031/17, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, aprobó los Lineamientos.
- III. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- IV. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-043/2022, a través del cual, se pronunció respecto a la elección de personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración.
- V. El veintidós de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-054/2022, mediante el cual, se pronunció sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación del artículo 20 de los Estatutos de Pacto Social.
- VI. En fecha treinta y uno de octubre del presente, el Consejo General aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LA EXPEDICIÓN DE PROTOCOLO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO", identificado con el número CG/AC-069/2022, estableciendo en su considerando 4, lo siguiente:

"...

- *Se requiere a Pacto Social de Integración para que, en un plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente instrumento, y por conducto del órgano competente, realice y comuniqué las modificaciones omitidas a los Estatutos, así como al Protocolo en materia de Violencia Política de Género, y lo remita a este Organismo Electoral, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 54, fracción VII, párrafo primero, del Código, así como lo establecido en los artículos 4 al 8 de los Lineamientos.*

"..."



Cabe precisar que dicho Acuerdo se notificó a Pacto Social de Integración, el cuatro de noviembre del presente año, según obra en las constancias de notificación correspondiente.

- VII.** En atención a lo señalado en el numeral previo, en fecha veinticinco de noviembre de la anualidad que transcurre, se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio identificado con el número 109/22, suscrito por el ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, así como por la ciudadana Jessica Guadalupe Pérez Aké y el ciudadano Elton John Hernández Sánchez, Representantes Propietaria y Suplente, del citado instituto político respectivamente, acreditados ante el Consejo General.
- VIII.** Asimismo, en fechas treinta de noviembre y uno de diciembre del presente año, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, así como la Representante Propietaria y su Suplente, del citado instituto político, en alcance al oficio mencionado en el numeral previo, presentaron en la Oficialía de Partes de este Organismo, los oficios números 111/22 y 113/22.
- IX.** La Dirección de Prerrogativas en fecha uno de diciembre del año en curso, a través del memorándum IEE/DPPP-473/2022, remitió en tiempo y forma al Presidente de la Comisión, el *"INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONSIDERANDO CUARTO DEL ACUERDO CG/AC-069/2022, RELATIVO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DEL PARTIDO POLÍTICO"*.
- X.** En sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha siete de diciembre del año en curso, se aprobó el Acuerdo 02/COPP-EXT/07122022, por medio del cual, se dio por visto el Informe materia del presente acuerdo.

Asimismo, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0066/2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, remitió a la Consejera Presidenta del Instituto el Informe, con la finalidad de ser sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Informe.

- XI.** En seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto a través del memorándum IEE/SE-4009/2022 remitió a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo Electoral el Informe, con la finalidad de que fuera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.



- XII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, remitió a las y los Integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día quince de diciembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como el principio constitucional de paridad de género.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, cumpliendo con los principios rectores electorales.

Además, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, IV y VI, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de



Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

Cabe señalar que, el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, señala que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones.

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código, a la normatividad aplicable, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con la Base I, penúltimo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que se señalen en la Constitución en mención, y la Ley correspondiente.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, indica que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo constitucional y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

El artículo 9, numeral 1, incisos a), b) y d), de la LGPP, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, registrarlos, así como las demás que establezca la Ley.

Aunado a lo anterior, el diverso 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, establece que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por dichos institutos políticos. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare



la procedencia constitucional y legal de las mismas. Para tal efecto, la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

El diverso 28, primer párrafo, del Código, indica que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios; con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Consejo General, según corresponda.

Los partidos políticos, en términos del artículo 42, fracción II, del Código, tienen derecho a gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

Ahora bien, el artículo 54, fracción VII, del Código, establece que son obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras, comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realicen dichas modificaciones o cambios.

El artículo 55, primer párrafo, del Código, indica que el Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

El diverso 1 de los Lineamientos señala que dicho instrumento será de observancia general y obligatoria para el Instituto y los partidos políticos locales, además, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto, entre otras, la relativa al registro de sus reglamentos internos.

El artículo 4 de los Lineamientos, dispone que los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

El segundo párrafo del artículo referido en el párrafo inmediato anterior, señala que todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político del que se trate.

En concatenación con lo anterior, el artículo 8 de los Lineamientos, dispone que



adicionalmente a los documentos que se deben presentar de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, al escrito se deberá anexar lo siguiente:

- a) Un ejemplar de los Documentos Básicos modificados, con el texto completo, en medio impreso y electrónico, este último en formato Word; y
- b) Cuadro Comparativo impreso y en medio electrónico (formato Word) de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del anterior.

Además, el artículo 9 de los Lineamientos, señala que la Dirección de Prerrogativas contará con un plazo de diez días hábiles para analizar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable para la aprobación de la modificación de Documentos Básicos.

De acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, las modificaciones a los Documentos Básicos surtirán efectos al día siguiente de que sea aprobada la resolución respectiva por parte del Consejo General o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida aprobación.

El artículo 16, fracción I, de los Estatutos, señala que las instancias y órganos de Pacto Social de Integración, a nivel estatal son: la Asamblea Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, el artículo 17 de los Estatutos, dispone que la Asamblea Estatal es el órgano máximo de dirección del partido y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos.

La fracción IV, del cuarto párrafo del artículo citado en el párrafo que antecede, establece que la Asamblea Estatal tendrá, entre otras, la atribución de consensuar, discutir y aprobar los documentos básicos del partido, así como sus respectivas modificaciones.

El segundo párrafo del artículo 19 de los Estatutos, señala que la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del partido.

El artículo 21, fracciones I, II, III, IX y XI de los Lineamientos del INE, establece que a fin de homologar los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género y garantizar con ello el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los partidos políticos deberán sujetarse como mínimo, entre otras, a las siguientes bases:

- Las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.
  - Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.
  - Cuando las instancias encargadas de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del partido adviertan que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
  - En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento.
  - Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva.
- 3. DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, EN CUMPLIMIENTO AL CONSIDERANDO CUARTO DEL ACUERDO CG/AC-069/2022**

Atendiendo a los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 105, fracciones X y XIV, del Código, y 13 de los Lineamientos; la Dirección de Prerrogativas, se avocó a la elaboración del documento materia de este acuerdo, emitiendo el respectivo Informe que contiene el análisis a la información y documentación presentada por Pacto Social de Integración; en tal consideración, este Consejo General procede a examinar, si el partido político en cita cumplió con los extremos legales necesarios, para que se valide la expedición del Protocolo en materia de Violencia Política de Género, así como las modificaciones a sus Estatutos; en ese entendido se advierte del Informe lo siguiente:

**a) Temporalidad**

Con base en el Informe, se desprende que Pacto Social de Integración comunicó a este Instituto dentro del plazo establecido en las disposiciones normativas aplicables referidas en el considerando anterior, y lo señalado en el Acuerdo CG/AC-069/2022, las modificaciones omitidas en la expedición de su Protocolo en materia de Violencia



Política de Género, así como las modificaciones a sus Estatutos; en consecuencia, este Consejo General determina que se cumple con el requisito de temporalidad señalada por los artículos 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP; 54, fracción VII, del Código, y 4 de los Lineamientos.

Asimismo, se tiene por acreditado el requisito establecido en el artículo 5, párrafo primero de los Lineamientos, ya que la comunicación fue suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, y por los Representantes Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Consejo General del Instituto.

#### **b) Documentación presentada**

De acuerdo con el Informe en estudio, se observa que mediante los oficios 109/22, 111/22 y 113/22, los dos primeros signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, así como por los Representantes Propietaria y Suplente ante el Consejo General del citado instituto político, se presentó ante el Instituto diversa documentación en original, y copias simples, que sustentan las modificaciones omitidas en la expedición de su Protocolo en materia de Violencia Política de Género, así como modificaciones a sus Estatutos.

Derivado de lo anterior, y con base en el Informe, en el cual se detalla la documentación presentada, este Consejo General determina que Pacto Social de Integración cumple con lo establecido en los artículos 4, 6 y 17 de los Lineamientos, puesto que acompañó la documentación legalmente requerida.

#### **c) Procedimiento Interno**

Como puede observarse del multicitado Informe, Pacto Social de Integración observó el procedimiento interno en sus Estatutos y en los Lineamientos del INE, respecto a las modificaciones omitidas en la expedición de su Protocolo en materia de Violencia Política de Género, así como las modificaciones a sus Estatutos.

En ese orden de ideas, este Consejo General determina que, las modificaciones omitidas en la expedición del Protocolo en materia de Violencia Política de Género, así como las modificaciones a sus Estatutos, se realizaron en términos de lo señalado en los citados Estatutos y en la LGPP, tal y como se advierte de la documentación remitida al Instituto, así como en atención al Acuerdo CG/AC-069/2022.

### **4. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XIX, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Declarar la procedencia constitucional y legal, respecto a la expedición del



Protocolo en materia de Violencia Política de Género, así como las modificaciones a sus Estatutos, al ajustarse a los extremos normativos previstos en los artículos 55 del Código y 13 de los Lineamientos y en los Lineamientos del INE, tal como se advierte del Informe, el cual corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo como **ANEXO ÚNICO**.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, de manera electrónica y, en su caso, de manera física, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Pacto Social de Integración, para su conocimiento y efectos legales conducentes; y
- c) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XL, XLI y XLVI, del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo, para que notifique el contenido del presente instrumento a la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento, así como para los trámites administrativos y/o legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección declara la procedencia constitucional y legal relativo a la modificación de los Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político, así como del Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de violencia contra las mujeres al interior del partido político, en cumplimiento al Acuerdo CG/AC-069/2022, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

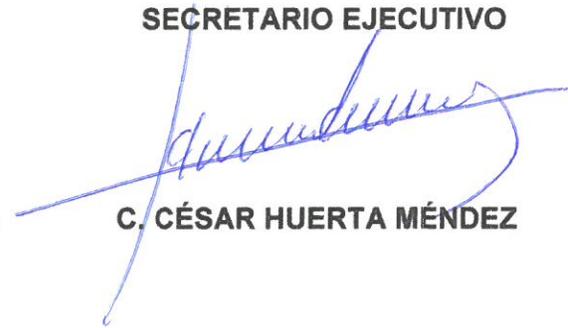
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

---

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

## INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONSIDERANDO CUARTO DEL ACUERDO CG/AC-069/2022, RELATIVO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DEL PARTIDO POLÍTICO

Con fundamento en los artículos 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial)<sup>1</sup>, 55, párrafo primero<sup>2</sup> y 105, fracción XIV<sup>3</sup> del Código de Instituciones y Procesos Electorales, así como en los diversos 13<sup>4</sup>, 14<sup>5</sup>, 45<sup>6</sup> y 49<sup>7</sup> de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES SOBRE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS; REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS; CAMBIO DE DOMICILIO; Y REGISTRO DE SUS REGLAMENTOS INTERNOS"; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Público Local, rinde el presente informe respecto al cumplimiento por parte de Pacto Social de Integración, Partido Político de conformidad a lo establecido en el Considerando 4 del Acuerdo CG/AC-069/2022, que es al tenor literal siguiente:

"(...)

*Se requiere a Pacto Social de Integración para que, en un plazo de noventa días, contados a partir de la notificación del presente instrumento, y por conducto del órgano competente, realice y comunique las modificaciones omitidas a los Estatutos, así como al Protocolo en materia de Violencia Política de Género, y lo remita a este Organismo Electoral, a efecto de proceder conforme a lo señalado por los artículos 54, fracción VII, párrafo primero, del Código, así como lo establecido en los artículos 4 al 8 de los Lineamientos.*

"(...)"

<sup>1</sup> "Artículo 54.- Los partidos políticos tienen las obligaciones siguientes:

(...)

VII.- Comunicar al Consejo General cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado, dentro de los diez días siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios.

(...)

En el caso de los partidos locales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. [...]

(...)"

<sup>2</sup> "Artículo 55.- El Consejo General vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

(...)"

<sup>3</sup> "Artículo 105.- La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XIV.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables."

<sup>4</sup> "Artículo 13. Del proyecto de informe

Una vez desahogados los requerimientos, la Dirección contará con un plazo de 10 días naturales para elaborar el proyecto de Informe sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la Comisión, a fin de que en un plazo de 10 días naturales lo haga de conocimiento al Consejo General, quien deberá resolver lo conducente a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes."

<sup>5</sup> "Artículo 14. De la entrada en vigor

Las modificaciones a los Documentos Básicos surtirán efectos al día siguiente de que sea aprobada la resolución respectiva por parte del Consejo General o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida aprobación."

<sup>6</sup> "Artículo 45. Del proyecto de informe

Una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Reglamento correspondiente, la Dirección analizará que éste se apegue a las normas legales y estatutarias aplicables.

En caso de que el Reglamento correspondiente se encuentre apegado a las normas legales y estatutarias aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento de la Comisión, quien a su vez lo someterá a consideración del Consejo General mediante informe, quien aprobará lo conducente y notificará al Partido Político."

<sup>7</sup> "Artículo 49. De la entrada en vigor

Las modificaciones a los Reglamentos surtirán efectos al día siguiente de que sea aprobada la resolución respectiva por parte del Consejo General o, en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que esté sea posterior a la referida aprobación."

## GLOSARIO

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla	Código
Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado	Dirección
Instituto Electoral del Estado	Instituto
Instituto Nacional Electoral	INE
Ley General de Partidos Políticos	Ley de Partidos
Lineamientos dirigidos a los Partidos Políticos Locales sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos; registro de integrantes de órganos directivos; cambio de domicilio; y registro de sus reglamentos internos	Lineamientos
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia contra las mujeres en razón de género	Lineamientos INE VPG
Organismo Público Local	OPL
Pacto Social de Integración, Partido Político	PSI

### I. DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

La Dirección se encuentra facultada para analizar el cumplimiento del Considerando 4 del instrumento CG/AC-069/2022, respecto a la procedencia de los cambios en los Estatutos y en el reglamento en su modalidad de protocolo, en términos de los artículos 1<sup>8</sup> y 7<sup>9</sup> de los Lineamientos, así como 54, fracción VII, párrafos primero y tercero (parte inicial) y 105, fracción XIV del Código.

### II. DE LA OPORTUNIDAD DE LAS COMUNICACIONES

De conformidad con la cédula de notificación correspondiente, en fecha 04 de noviembre de 2022, se notificó a PSI el Acuerdo CG/AC-069/2022. En este sentido, el día 25 del mismo mes y

**\* "Artículo 1. Objeto"**

Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral del Estado y los partidos políticos locales, tienen por objeto establecer el proceso para la presentación, revisión, análisis, registro y certificación de la documentación que se entregue ante el Instituto Electoral del Estado relativa a: las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; la elección, designación o sustitución de dirigentes a nivel estatal, distrital y municipal, según sea el caso; al cambio de domicilio del Partido Político local; y al registro de sus reglamentos internos."

**\* "Artículo 7. De la presentación del escrito"**

El escrito deberá presentarse con todos sus anexos al Consejo General, a través de el/la Presidente/a, para que por conducto de el/la Secretario/a Ejecutivo/a, remita a la Dirección el escrito y sus anexos para su análisis. El escrito que sea presentado ante instancia distinta a la indicada deberá ser remitido de inmediato a la competente y a partir de la recepción en la Dirección, comenzarán a computarse los plazos respectivos. El/la Secretario/a Ejecutivo/a remitirá a la Dirección el escrito y sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario, así como analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas."

año, se recibió en esta Dirección el Oficio número 109/22, suscrito por los CC. Carlos Froylán Navarro Corro, Presidente del CEE, así como por Jessica Guadalupe Pérez Aké y Elton John Hernández Sánchez, Representantes Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto.

En ese sentido, se observa que el oficio mencionado se presentó dentro del plazo de los **90 días** a partir de la notificación del instrumento en cita; asimismo, se encuentra suscrito por las personas facultadas, personalidades que se tienen por acreditadas por estar debidamente registrados con ese carácter en los archivos de la Dirección, cumpliéndose de esa forma con lo establecido en los artículos 4, párrafo primero<sup>10</sup> y 5, párrafo primero<sup>11</sup> de los Lineamientos.

### III. DEL ANÁLISIS AL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO

#### 1. DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR PSI

Conforme lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo,<sup>12</sup> y 6<sup>13</sup> de los Lineamientos, los comunicados deberán ser presentados por escrito, acompañados de los documentos originales o certificados, ya sea por notario público o por el órgano facultado estatutariamente, con la intención de dotar a este OPL de los elementos suficientes para verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

**De ese modo, mediante el Oficio número 109/22 recibido en fecha 25 de noviembre de 2022, se presentó una carpeta que contiene la siguiente documentación:**

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	Oficio No. 109/22, suscrito por los CC. Carlos Froylán Navarro Corro, Presidente del CEE, así como por Jessica Guadalupe Pérez Aké y Elton	Original

<sup>10</sup> "Artículo 4. De los comunicados

Los Partidos Políticos deberán comunicar al Presidente y/o al Consejo General, cualquier modificación a sus Documentos Básicos, así como los cambios de integración de sus órganos directivos o de su domicilio oficial en el Estado y el registro de sus reglamentos internos, dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la fecha en que se realicen estas modificaciones o cambios. (...)"

<sup>11</sup> "Artículo 5. De la suscripción de las comunicaciones

El escrito deberá estar suscrito por el Presidente estatal o equivalente del Partido Político o el representante de éste último acreditado ante el Consejo General, o en el caso de Partidos Políticos de reciente registro, por su representante legal. (...)"

<sup>12</sup> "Artículo 4. De los comunicados

Todo comunicado emitido en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 54 del Código, deberá presentarse por escrito y estar acompañado de los documentos originales o certificados por notario público o por el órgano partidario facultado estatutariamente, que permitan al Instituto verificar que se hayan cumplido las disposiciones previstas en los Estatutos del Partido Político de que se trate."

<sup>13</sup> "Artículo 6. De las formalidades de las comunicaciones

En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano para la aprobación del acto que debe comunicar el Partido Político al Instituto, el escrito que presente, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a) De la convocatoria: la misma deberá ser emitida conforme a las formalidades que establezcan los Estatutos del Partido Político y aprobarse por órgano estatutario facultado, anexando los documentos comprobatorios de ello. Además, deberá quedar constancia de su publicación, de ser el caso, y que fue hecha del conocimiento de quienes pueden participar del acto mediante el cual se aprobaron las modificaciones respectivas;

b) Del acta o minuta: deberá contener la firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum válido; el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados; la constancia de conclusión del acto; y, en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente; y

c) De las listas de asistencia: deberán permitir la verificación del quórum del órgano estatutario que tomó las decisiones que se comunican y estar firmadas por sus asistentes con nombre y cargo."

No.	Documento	Calidad de la documentación
	John Hernández Sánchez, Representantes Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto	
2	Razones de fijación y retiro de las modificaciones realizadas a los "Estatutos" y el "Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en Caso de Violencia contra las Mujeres al Interior del Partido Político", de fechas 14 y 17 de noviembre de 2022, respectivamente.	Original
3	Placas fotográficas de la publicación en Estrados.	Impresión simple
4	Placas fotográficas de la publicación en Estrados.	Copias certificadas
5	Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político.	Impresión simple
6	Cuadro comparativo de los "Estatutos" de Pacto Social de Integración, Partido Político.	Impresión simple
7	Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político.	Impresión simple
8	Cuadro comparativo del "Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político".	Impresión simple
9	Disco compacto que contiene en archivo .doc, los "Estatutos" y el "Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en Caso de Violencia contra las Mujeres al Interior del Partido Político", en versión completa y en cuadro comparativo.	Digital

Asimismo, en alcance al diverso 109/22 en fecha 30 de noviembre de 2022, se recibió el Oficio número 111/22 suscrito por los CC. Carlos Froylán Navarro Corro, Presidente del CEE, así como por Jessica Guadalupe Pérez Aké y Elton John Hernández Sánchez, Representantes, Propietaria y Suplente respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto, mismo que contiene la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	FE DE ERRATAS de los Estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político, suscrita por la C. Araceli González Córdova, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político.	Original
2	FE DE ERRATAS del Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en Caso de Violencia contra las Mujeres al Interior del Partido Político, suscrita por la C. Araceli González Córdova, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político.	Original

Finalmente, en alcance al diverso 111/22 en fecha 01 de diciembre de 2022, se recibió el Oficio número 113/22 suscrito por los CC. Jessica Guadalupe Pérez Aké y Elton John Hernández Sánchez, Representantes, Propietaria y Suplente respectivamente, ante el Consejo General de este Instituto, mismo que contiene la siguiente documentación:

No.	Documento	Calidad de la documentación
1	Estatutos de Pacto Social e Integración, Partido Político.	Copia certificada
2	Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en Caso de Violencia contra las Mujeres al Interior del Partido Político.	Copia certificada
3	Estatutos de Pacto Social e Integración, Partido Político.	Digital editable
4	Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en Caso de Violencia contra las Mujeres al Interior del Partido Político.	Digital editable

## 2. DE LAS PERSONAS FACULTADAS

Mediante Oficio número: 085/22 recibido en esta Dirección en fecha 29 de julio de 2022, se remitió el "ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL EXTRAORDINARIA DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO", celebrada el 17 de julio de 2022, misma que en su "PUNTO SEIS. -ASUNTOS GENERALES", se estableció lo siguiente:

*"El Presidente consulta a los presentes si alguien tiene algún punto para exponer en Asuntos Generales. La Secretaría informe que el C. Ricardo GIORGE Garay solicita el uso de la voz y propone a la Asamblea que **se faculte al Presidente y/o a los Representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ya sea en conjunto o indistintamente, para rendir informes, solventar observaciones y atender todos y cada uno de los requerimientos que la Autoridad Electoral pueda hacerle a este Partido Político respecto a los puntos que se trataron en esta Asamblea...**" (Énfasis añadido).*

*"El Presidente, somete a discusión la propuesta, una vez discutido el punto, la Secretaria procede a tomar la votación respectiva a la propuesta realizada e informa que **la propuesta fue aprobada por unanimidad de votos...**" (Énfasis añadido).*

En este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción I primer párrafo, 17 Bis fracción I, inciso A) primer párrafo, 18, 19 fracción II, 22 de los Estatutos de PSI, la Asamblea Estatal de este instituto político es el Órgano Máximo de Dirección del mismo y tiene a su cargo la conducción general ideológica, política, económica, operativa y social, de conformidad a lo estipulado en la Declaración de Principios, Programa de Acción, los Estatutos y protocolos que se dicten al respecto.

Asimismo, dicho órgano tiene dentro de sus atribuciones aprobar reformas a sus documentos básicos, protocolos, reglamentos y demás documentos para el debido funcionamiento del partido.

La Asamblea Estatal Ordinaria se celebrará por lo menos una vez cada año y la Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada para aprobar las reformas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción, a los Estatutos, protocolos, reglamentos y demás documentos, para el debido funcionamiento del partido o para decidir sobre asuntos relevantes del mismo y, sus acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes para ambas modalidades de asambleas.

De igual forma, PSI remitió las razones de publicación y retiro de las modificaciones realizadas a los "Estatutos" y el "Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en Caso de Violencia contra las Mujeres al Interior del Partido Político", de fechas 14 y 17 de noviembre de 2022, respectivamente, suscritas por la C. Araceli González Córdova, Secretaria General de PSI, así como certificación de las placas fotográficas de la publicación de dichos documentos en los Estrados y en la página Web del instituto político.

En tal sentido, y de acuerdo con lo referido mediante los Oficios Nos.085/22 y 109/22, se observa que el Órgano Máximo de Dirección del partido, delegó facultades al Presidente del Comité y a las Representaciones Propietaria y Suplente de PSI ante el Consejo General de este OPL, con la finalidad de solventar los requerimientos que surgiesen derivados de las modificaciones a los documentos básicos y protocolo de PSI, aprobadas en la referida Asamblea Extraordinaria de fecha 17 de julio del presente año. Por lo tanto, esta Dirección advierte que los ciudadanos Carlos Froylán Navarro Corro, así como Jessica Guadalupe Pérez Aké y Elton John Hernández Sánchez, cuentan con atribuciones para dar cumplimiento a lo solicitado en el tercer párrafo del CONSIDERANDO 4 del instrumento CG/AC-069/2022.

Finalmente, se observa que las FE DE ERRATAS remitidas por PSI se encuentran suscritas por la C. Araceli González Córdova, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, calidad que se tiene por acreditada por así encontrarse en el libro de registro de la Dirección, relativo a la integración de los órganos directivos del partido político local; asimismo, se advierte cuenta con facultades para dar fe de las actuaciones de los órganos directivos del partido político y en consecuencia, de las personas facultadas por la Asamblea Estatal de PSI, en términos de los artículos 31<sup>14</sup> párrafo primero y 32 fracciones I, III y de la norma estatutaria.

<sup>14</sup> "ARTÍCULO 31

La Secretaría General dará fe de las actuaciones de la Asamblea Estatal, del Comité Ejecutivo Estatal y de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal; su Titular durará en el cargo seis años y, será elegido por la Asamblea Estatal a propuesta la Comisión Estatal de Procesos Internos.  
(...)"

#### IV. DEL ANÁLISIS DE FONDO

De conformidad con el análisis vertido en los anexos 3 y 4 del *"INFORME QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE PROTOCOLO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO"*, que forma parte integral del Acuerdo CG/AC-069/2022, se advierte lo siguiente:

##### 1. Estatutos:

- a) **CUMPLE PARCIALMENTE**, en virtud de que no existe una enumeración explícita y/o una descripción de las infracciones o causales de expulsión.
- b) **CUMPLE PARCIALMENTE**, en virtud de que no existe una enumeración explícita y/o una descripción de las infracciones o causales de expulsión.

##### 2. Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político:

- a) **CUMPLE PARCIALMENTE**, no fue homologado el título del Protocolo con los Estatutos.
- b) **CUMPLE PARCIALMENTE**, no se incluyen totalmente las bases expuestas en el artículo 21 de los Lineamientos INE VPG, pues no se hace mención de las fracciones I, II, III y XI de dicho lineamiento en el presente Protocolo.
- c) **CUMPLE PARCIALMENTE**, no se establece el emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.
- d) **CUMPLE PARCIALMENTE**, el formato no es aplicable para ciudadanía externa. No se homologa por completo con el artículo 17 del Protocolo pues en el anexo no requiere número telefónico ni correo electrónico.

En este sentido, y del análisis de la documentación remitida por PSI mediante el multicitado Oficio No. 109/22, se advierte lo siguiente:

##### 3. Estatutos:

- a) **CUMPLE**, en virtud de que en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del artículo 93 se adicionaron de manera explícita las infracciones o actos de indisciplina, aplicables a los miembros que infrinjan las disposiciones internas de PSI, cumpliendo el extremo normativo previsto en el artículo 39 numeral 1 inciso m de la Ley de Partidos.
- b) **CUMPLE**, se tiene por colmado este requerimiento en virtud de lo señalado en el inciso que antecede.

**4. Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político:**

- a) **CUMPLE**, en virtud de que se homologó el nombre del instrumento: “Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político”, de acuerdo con el Estatuto de PSI.
- b) **CUMPLE**, en virtud de que se adicionaron en los artículos 16 último y penúltimo párrafos, 17 párrafo quinto y, 25 inciso d) del Protocolo, las bases establecidas en las fracciones I, II, III y XI de los Lineamientos INE VPG.
- c) **CUMPLE**, en virtud de que en los artículos 19 párrafo primero y 22 párrafo primero, se establecen las etapas del emplazamiento, así como de la audiencia de pruebas y alegatos, lo que da garantía a las partes del debido proceso.
- d) **CUMPLE**, en virtud de que el formato de “Escrito de denuncia” presentado por PSI, contiene la solicitud de datos de contacto, agregando el número de teléfono y correo electrónico, en congruencia con lo establecido en la fracción IV del artículo 17 del Protocolo. Asimismo, se adicionó una nota al pie de página que indica: “Cargo partidario, especificarlo en caso de prestar servicio en el partido político.”; otorgando con ello, mayor claridad para que dicho formato pueda ser empleado por una persona externa al partido político, que desee denunciar algún caso de violencia contra las mujeres cometido por algún miembro de PSI.

Finalmente, de acuerdo con las FE DE ERRATAS remitidas por PSI, se advirtieron las siguientes modificaciones de forma:

**1. ESTATUTOS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>“ARTÍCULO 85</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las personas militantes, cuadros y/o personas afiliadas, mismas que se establecen en el Reglamento de Justicia Partidaria y en el <b>Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en Caso de Violencia Política contra las Mujeres al Interior de Pacto Social de Integración, Partido Político;</b></p> <p>(...)” Énfasis añadido</p>	<p>“ARTÍCULO 85</p> <p>El Comité Estatal de Justicia Partidaria y Asuntos Especializados de Género, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las personas militantes, cuadros y/o personas afiliadas, mismas que se establecen en el Reglamento de Justicia Partidaria y en el <b>Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en Caso de Violencia Política contra las Mujeres al Interior del Partido Político;</b></p> <p>(...)” Énfasis añadido</p>

## 2. PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN, REPARACIÓN Y ERRADICACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES AL INTERIOR DEL PARTIDO POLÍTICO

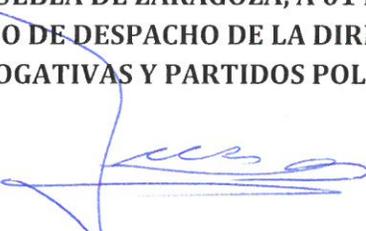
DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 17</b></p> <p>"(...) V. Nombre completo de la persona a denunciar y en caso de ser integrante del partido precisar el <b>cago</b> y órgano al que pertenece; (...)" Énfasis añadido</p> <p><b>Formato de "Escrito de denuncia" del Protocolo</b></p> <p>"(...) con número de teléfono _____ y correo electrónico _____, <b>número telefónico</b> _____ y autorizando para tales efectos a..." Énfasis añadido</p>	<p><b>Artículo 17</b></p> <p>"(...) V. Nombre completo de la persona a denunciar y en caso de ser integrante del partido precisar el <b>cargo</b> y órgano al que pertenece; (...)" Énfasis añadido</p> <p><b>El formato de "Escrito de denuncia" del Protocolo</b></p> <p>"(...) con número de teléfono _____ y correo electrónico _____, y autorizando para tales efectos a..."</p>

### V. DEL SENTIDO DEL INFORME

Como consecuencia de lo precedente, la Dirección determina que el partido PSI cumplió su procedimiento normativo para modificar sus "Estatutos", así como el "Protocolo de Prevención, Atención, Sanción, Reparación y Erradicación en caso de Violencia contra las Mujeres al interior del Partido Político", aunado a ello, **observó** lo estipulado en los Lineamientos INE VPG; por lo que se emite el presente informe de **CUMPLIMIENTO** al tercer párrafo del CONSIDERANDO 4 del Acuerdo CG/AC-069/2022.

En ese tenor, la Dirección remite el presente informe a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña de este OPL, a fin de que, de estimarlo conducente dicho Órgano Auxiliar lo someta a la consideración del Consejo General del Instituto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 01 DE DICIEMBRE DE 2022**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN**  
**DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

  
**C. JOEL ROJAS DURÁN**

Elaboró: Lic. Rossana López Barranco 